

La aplicación del “distrito abierto”

Francisco José Andrade Núñez
Oficial Mayor
de la Universidad de Málaga

La LRU establece como un derecho de todos los españoles el cursar estudios en la Universidad de su elección, pero supedita el ejercicio de dicho derecho a los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Dichos términos se inician en el mismo texto legal, cuando éste encomienda al Gobierno, previa audiencia del Consejo de Universidades, la tarea de establecer los procedimientos de selección para el ingreso en los Centros universitarios, el cual estará condicionado por la capacidad de los mismos, determinada por las distintas Universidades con arreglo a módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades.

Así pues, parece claro que el derecho de elección de Universidad, para cursar estudios en la misma, queda condicionado a la capacidad de admisión de los respectivos centros universitarios, de tal forma que cuando la demanda de ingreso en un centro sea superior a la capacidad de éste, será necesario aplicar unos criterios de selección que permitan establecer un orden de prioridad en el ejercicio del citado derecho.

Desde que en el curso académico 1985/86 se inicia la aplicación de los citados procedimientos de selección, las diferentes normas reguladoras de los mismos han utilizado como primer criterio de prelación el atender prioritariamente las solicitudes de aquellos alumnos a quienes corresponda, inicialmente, cursar estudios en la respectiva Universidad, y las de aquellos otros que, aún correspondiéndoles otra Universidad, cumplan unos determinados requisitos.

Para determinar cuál era la Universidad que a tales efectos de acceso correspondía a un alumno se tomó como referencia la superación de las pruebas de aptitud o las pruebas de madurez, o la residencia en el caso de los titulados universitarios o equivalentes. Tal criterio, además de no contemplar expresamente a los alumnos procedentes de estudios de formación profesional, hacía en algunos casos muy improbable la posibilidad de obtener plaza en una Universidad por parte de los alumnos a quienes les correspondía cursar estudios en otra distinta.

Para paliar en cierta medida tal situación se introdujo el concepto de *distrito compartido*, por el que un porcentaje de las plazas ofertadas por una Universidad se destinaba a aquellos alumnos a quienes inicialmente no les correspondía cursar estudios en dicha Universidad.

La mencionada referencia a la superación de las pruebas de aptitud, como criterio para determinar la Universidad en la que corresponde cursar estudios, fue modificada el pasado mes de abril de 1999 mediante el Real Decreto 704/1999. En dicha norma se elimina tal referencia, y se establece, con carácter general, que la Universidad en la que inicialmente le corresponde cursar estudios a un alumno será aquella a la que se encuentre vinculado el centro donde aquél haya superado los estudios de bachillerato o, en su caso, el curso de orientación universitaria.

Dicha norma contempla la posibilidad de existencia de los llamados *distritos autonómicos o interautonómicos*, ya en funcionamiento en algunas Comunidades Autónomas desde hace algún tiempo, en los que todas las Universidades ubicadas en dichos distritos se consideran

como una sola a los efectos de determinar cuál es la Universidad en la que inicialmente corresponde cursar estudios a los respectivos alumnos.

En el plazo de nueve meses después de la aprobación de dicho Real Decreto, sin apenas tiempo a que éste haya podido ser aplicado, pues en el mismo se preveía la posibilidad de aplazar su implantación hasta el curso académico 2000/2001, se ha producido una nueva regulación de la cuestión mediante el Real Decreto 69/2000.

Dicha regulación considera que la totalidad de las Universidades españolas conforman, a efectos del acceso a las mismas, un solo distrito, al que se denomina distrito abierto, y en consecuencia establece que todos los estudiantes poseen el mismo derecho de ingreso en todas ellas sin distinción. En consecuencia, se suprime el mencionado primer criterio de prelación, de considerar prioritariamente las solicitudes de los alumnos a quienes corresponde cursar estudios en la respectiva Universidad, pues ahora tal condición la poseen la totalidad de los solicitantes.

Dicho *distrito abierto* supone esencialmente la eliminación de los vínculos entre estudiantes y Universidades, a efectos del acceso de aquéllos a las mismas, de tal forma que todos los alumnos cuenten con el mismo derecho a solicitar plaza en cualquier Universidad. Es, siguiendo la misma terminología utilizada para la creación de los distritos autonómicos e interautonómicos, como si se crease, a efectos de acceso, un *distrito estatal* en el que se integrasen la totalidad de las Universidades españolas.

El principal problema de orden práctico que plantea la implantación de dicho *distrito abierto*, que se efectuará de forma progresiva a lo largo de tres cursos académicos, comenzando en el curso 2001/2002, es el de la coordinación de los procedimientos administrativos, de tal forma que se evite que un mismo alumno obtenga plaza al mismo tiempo en diferentes Universidades, reteniendo de esta forma varias plazas hasta tanto no se decida por una de ellas al formalizar la correspondiente matrícula.

La solución debe pasar necesariamente por una gestión coordinada de todas las Universidades, y un tratamiento centralizado de la información, que permita adoptar resoluciones fundadas no sólo en la aplicación de los criterios establecidos reglamentariamente, sino en el conocimiento del orden de prioridades deseado por el alumno a efectos de su ingreso en las Universidades solicitadas. Dicha labor de coordinación es una clara competencia del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley de Reforma Universitaria.

En otro orden de cosas, y sin perjuicio de lo anterior, si lo que se pretende con la implantación del *distrito abierto* es posibilitar que los españoles puedan cursar estudios en la Universidad de su elección, la eficacia de tal medida se encuentra claramente condicionada a la existencia de un sistema de becas o ayudas que permita realmente la movilidad del alumnado. Si ello no es así, quienes tengan menos recursos económicos no sólo no podrán acceder a otras Universidades, sino que también podrán ver reducidas sus posibilidades de obtención de plaza en la Universidad más próxima a su lugar de residencia (de su *distrito*) al aumentar el número de solicitantes a quienes también les corresponde cursar estudios en dicha Universidad.

Dos son pues las medidas necesarias, a mi juicio, para la efectiva aplicación del *distrito abierto*: una coordinación administrativa eficiente, que ofrezca una rápida respuesta a las demandas de los alumnos, y un sistema de becas y/o ayudas suficiente, que permita considerar que dicho distrito se encuentra realmente *abierto* a todos.